



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00514
RADICADO N° 2023-00177-00

En la presente acción de tutela instaurada por DAVID ESPINOSA ACUÑA en calidad de apoderado judicial de la Sociedad SOLLA S.A., en contra de FISCALÍA 178 LOCAL DE LA UNIDAD LOCAL – ITAGÜÍ, teniendo en cuenta que la Sala Mixta de Decisión del Tribunal Superior de Medellín decidió a través de auto del 10 de julio de 2023, dirimir el conflicto de competencia, ordenando que la acción constitucional sea remitida al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, para que de manera inmediata le imparta el trámite que corresponda. Por medio del presente auto se AVOCA CONOCIMIENTO.

Ahora, revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de UN (1) día, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO — AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO — ADMITIR la acción de tutela promovida por DAVID ESPINOSA ACUÑA en calidad de apoderado judicial de la Sociedad SOLLA S.A., en contra de FISCALÍA 178 LOCAL DE LA UNIDAD LOCAL – ITAGÜÍ.

TERCERO - ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de UN (1) día.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 114
hoy 12 de julio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3fcdcbccb17a7ed53c814e1f9f2f7cbd830a2f99348b66650f47e0b143a8a3**

Documento generado en 11/07/2023 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>